

SALLIQUELO; 06 DE JUNIO DE 1.996.-

CONSIDERANDO:

que la misma se halla en el área AU.1. Salliqueló considerada rea urbana por Ordenanza n° 504/89, y corresponde a la zona R2a, que tiene indicada subdivisión de parcelas con un frente mínimo de 12 mts y superficie mínima: 360 m2 FOS: 0,6; FOT: 0,6; Densidad: 200 hab/ha; Usos dominantes residencial unifamiliar, Uso Complementario: actividades relacionadas con la vivienda según planilla de uso adjunta a la Ordenanza y zona E.B.

que la venta por loteo de la Quinta 31, fue realizada en forma parcial por su titular Ramirez, Alfredo Vicente, en fecha anterior a la sanción de la Ordenanza de Zonificación y Uso del Suelo,

que a su fallecimiento, los herederos, se vieron obligados a cumplir con las relaciones contractuales del causante incluyendo estas operaciones en el trámite sucesorio ab-intestato,

que la Municipalidad de Salliqueló compró el 50% de la Quinta 31 destinandola a la construcción de viviendas sociales,

que el parcelamiento realizado no se encuentra en los requisitos de la zona R2a, en la cual está comprendido el sector, especialmente en cuanto a la superficie de algunos lotes que no llegan al mínimo 360 m2.

que dicho parcelamiento, no obstante insatisfacer el dimensionado establecido para la zona, resulta en todos los casos con parcelas cuyos frentes y superficies exceden los valores mínimos que con carácter general establece la legislación provincial vigente, cumpliendo las previsiones que en materia de trazado urbano y ocupación del sector contempla este Municipio, abocado a la revisión de sus normas de planeamiento urbano,

que con independencia de otras derivaciones, resulta de interés general propender el saneamiento de la situación dominial de quienes adquirieron en la situación aludida al tiempo que se procura obtener mayor capacidad edificatoria del área destinada a vivienda de interés social, que por tanto, resulta procedente modificar la afectación urbanística de la fracción involucrada con el fin de obtener los propósitos enunciados,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°).- Desaféctase de la Zona R2a a la fracción catastrada Circ:III - Secc: B - Quinta 31 - Partida : 2404.-----

ARTICULO 2°).- La fracción aludida en el art. 1° pasará a configurar la Subzona R2a' (R dos a prima) con igual afectación de la Zona R2a (vivienda unifamiliar) y los siguientes indicadores urbanos:

FOS: 0,6

FOT: 0,6

Densidad: 200 hab/Ha

Parcelas: frente mínimo: 12 mts y 300 m2 de superficie mínima.

Servicios esenciales: idem a R2a.-----

ARTICULO 3°).- Corresponde ceder las reservas para espacio libre y verde público y para equipamiento comunitario que establece el artículo 56° del Decreto Ley 8912/77.-----

ARTICULO 4°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N°: 833/96



A. ALEJANDRO A. ALBIN
- SECRETARIO -



RUBEN S. MITRE
- PRESIDENTE -